

**LATINA SEGUROS C.A.**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**CONDICIONES GENERALES**

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su reglamento, las disposiciones del Código de Comercio, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez con el consentimiento de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Todos los documentos de suscripción llenados por el Asegurado o Beneficiario hacen parte integrante de la Póliza.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

**ARTÍCULO 1: COBERTURAS**

Esta Póliza cubre al Asegurado hasta los límites de los valores asegurados indicados en las condiciones particulares, el pago de las indemnizaciones que sea obligado a satisfacer por responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada mediante sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados, como consecuencia directa de un acontecimiento o de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia, reclamados por primera vez y descubiertos durante la vigencia de esta Póliza, de acuerdo a los siguientes riesgos cubiertos:

- 1) Lesiones corporales (inclusive de la muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos y circunstancias previstos en la presente Póliza, causados a terceras personas.
- 2) Daños, averías o destrucciones materiales que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente Póliza, inclusive incendio y explosión, causados a bienes de terceros, muebles o inmuebles.

Esta Póliza cubrirá además, los pagos que el Asegurado, como resultado de cualquier pleito o causa civil que sobrevenga de una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados, se deba efectuar por concepto de costas judiciales cuando se haya asumido la defensa en juicio bajo autorización de la Compañía; siempre y cuando tales gastos no excedan en su conjunto con el valor de la indemnización de la suma asegurada señalada como valor asegurado y la responsabilidad no provenga de dolo o esté expresamente excluida de la presente Póliza. Además se deja expresa constancia que este riesgo forma parte del límite único combinado de la Póliza y no goza de restitución de suma asegurada.

Los riesgos anteriormente descritos, serán cubiertos por la Compañía siempre y cuando le sean legalmente atribuidos al Asegurado y como consecuencia de:

- 1) La ejecución de labores y operaciones dentro del giro normal de las actividades del Asegurado en sus predios, entendiéndose por dichas actividades las operaciones que

lleva a cabo el Asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de esta Póliza;

- 2) La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados;
- 3) El uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro o fuera de sus predios;
- 4) El asalto y agresión, dentro de los predios de las actividades del Asegurado;
- 5) La operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de sus predios;
- 6) La organización de actividades deportivas, culturales y sociales, dentro de los predios de sus actividades;
- 7) Los avisos o vallas de propaganda dentro o fuera de sus predios;
- 8) Los animales, bajo la responsabilidad del Asegurado, dentro de los predios de sus actividades;
- 9) El uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas y similares, a su cargo y manejo, dentro de los predios de sus actividades; y, 10) La vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado y perros guardianes de propiedad del Asegurado.

## **ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES GENERALES**

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- 1) Guerra invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente.
- 2) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- 3) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- 4) El deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza, el cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- 5) Los daños provenientes de extravío, hurto o robo;
- 6) Los daños causados por reparaciones, ruina o mal estado de conservación de inmuebles; por vuelo o caída de aeroplanos o aeronaves; por carreras, competencias deportivas, entrenamientos y torneos;
- 7) Las multas impuestas al Asegurado;
- 8) Por existencia o uso de cualquier vehículo;
- 9) Daños o perjuicios causados por la tenencia o el uso de cualquier clase de vehículos automotores o de tracción animal, de calderas o máquinas de presión, bicicletas, motocicletas o sus variantes, locomotoras, naves aéreas, buques o similares, grúas, excavadoras, palas mecánicas, tractores, y en general toda clase de maquinaria fija o móvil, destinada a mover, transportar, cargar o descargar. La tenencia, uso o elaboración de explosivos, pirotécnica, gases o aire comprimido;
- 10) Daños o pérdidas de bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, provenientes de robo, extravío, hurto, desfalco, vicio propio de los mismos, naturaleza perecedera de tales objetos, animales o cosas, por efectos de la temperatura, gases, fumigantes, vapores, humedad, lluvia, hollín e inundaciones;
- 11) Daños provenientes de la tenencia, manejo, consumo o uso en cualquier forma de productos elaborados, distribuidos o de cualquier manera manipulados por el Asegurado;
- 12) Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el Asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al Asegurado o suministrados por el mismo o por los cuales sea responsable legalmente;
- 13) Transmisión de enfermedades;

- 14) Daños causados por la reparación de naves y buques así como los riesgos portuarios;
- 15) El incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones derivadas de un contrato, de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del responsable original;
- 16) Daños a cosas que se encuentren en poder del Asegurado o miembro de su familia, por cualquier título;
- 17) Daños causados a causa de la inobservancia o la violación de una obligación determinada, impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales;
- 18) Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración, o por excavaciones, o por remoción de tierras, o debilitamiento de cimientos, así como las lesiones o daños a cualquier persona o bien ocasionados o resultantes de tal daño. "Propiedades Adyacentes";
- 19) Alimentos, bebidas venenosas, extrañas o materias deletéreas en alimentos o bebidas;
- 20) Daños por carreras, competencias deportivas y torneos; y en general pruebas de velocidad;
- 21) Daño causado intencionalmente por cualquier persona con el que se pretenda dar lugar a una reclamación de un supuesto derecho;
- 22) Daños ocasionados al cónyuge y a los parientes del Asegurado hasta el tercer grado (3º) de consanguinidad o primero (1º) de afinidad; así como a los empleados, obreros o dependientes del Asegurado o de sus contratistas o sub contratistas; ya sea por lesiones corporales, o por daños a los bienes o propiedades;
- 23) Reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar del Asegurado, sus socios, sus empleados o sus representantes o cualquier daño que ocurra o se cause fuera de los predios del Asegurado;
- 24) Obligaciones a cargo del Asegurado en virtud de leyes o disposiciones de carácter laboral;
- 25) Las multas sanciones económicas, costas o indemnizaciones provenientes de procedimientos de orden criminal, de policía o administrativas en general;
- 26) Averías o daños a propiedades o a personas, provenientes de volcadura o explosión de recipientes o calderas de aire o vapor, máquinas generadoras de energía, tuberías bajo presión, maquinaria o equipo de transmisión de fuerza motriz;
- 27) Reclamaciones por actos dolosos e intencionales del Asegurado, incluyendo los que él practique en estado de insanidad mental o bajo influencia de bebidas alcohólicas, intoxicación por drogas o agentes sicotrópicos; o como consecuencia de actividades ilícitas.
- 28) Responsabilidad proveniente o fundada en cualquier contrato celebrado por el Asegurado; incluso la responsabilidad pre aceptada, o extendida por encima de su responsabilidad legal; salvo que la responsabilidad del Asegurado pudiera ser establecida aun en el caso de no existir tal contrato o pre aceptación;
- 29) Daños mermas, pérdidas o robos o faltas de entrega, de cosas o bienes que el Asegurado o sus dependientes o agentes, transporten por cuenta propia o ajena;
- 30) Daños por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República del Ecuador, salvo estipulación expresa en contrario;
- 31) Daños por terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- 32) Daños, destrucción o pérdida de bienes que sean total o parcialmente propiedad del Asegurado;
- 33) Uso y destrucción de bienes o cosas de propiedad ajena, que le sean prestadas o sean tomadas por el Asegurado, o sus dependientes o agentes, a cualquier título;
- 34) Daños de cualquier naturaleza producidos o provenientes de perjuicios al medio ambiente, incluyendo contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua,

- por ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles o a consecuencia de trabajos submarinos;
- 35) Los reclamos provenientes por bienes que están en depósito, o bajo guarda del Asegurado, a no ser que sea declarado legalmente responsables de los mismos por sentencia judicial;
  - 36) Daños causados a o por el uso o descargue de vehículos, embarcaciones o aeronaves, estén registradas o no a nombre del Asegurado o bajo reserva de dominio o de terceros bajo contrato de arrendamiento o bajo cualquier otra condición;
  - 37) Responsabilidad civil durante la participación del Asegurado en ferias y exposiciones.
  - 38) Daños o lesiones a contratistas o subcontratistas independientes al servicio del Asegurado o vinculados a este en virtud de contratos o convenios. Sin embargo, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el Asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación con la actividad u ocupación a la que se dedica el Asegurado amparado bajo la presente Póliza;
  - 39) Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción;
  - 40) Daños a consecuencia de fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos, inflamables y combustibles;
  - 41) Daños a consecuencia del hurto y del robo de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de estos, en los predios del Asegurado;
  - 42) Riesgo marítimos de P&I;
  - 43) Errores u omisiones de cualquier clase;
  - 44) Responsabilidad Patronal;
  - 45) Acoso sexual o discriminación de cualquier tipo;
  - 46) Riesgos contingentes;
  - 47) Responsabilidad civil de autoridades públicas o administrativas y de servicios públicos;
  - 48) Responsabilidad Civil del Asegurado en instalaciones deportivas o sociales fuera de sus predios;
  - 49) Daños causados en accidentes de tránsito por vehículos conducidos por menores de edad;
  - 50) Daños causados en accidentes de tránsito a menos que se otorgue en exceso de una póliza de seguro de automóviles y así se determine en las condiciones particulares de esta Póliza;
  - 51) Actos de fuerza mayor y caso fortuito;
  - 52) Pérdidas patrimoniales puras o daños financieros (lucro cesante), que sean consecuencia directa de un daño material o personal amparado por esta Póliza;
  - 53) Daños genéticos a personas o animales;
  - 54) Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
  - 55) Daño moral que se cause a cualquier tercero damnificado;
  - 56) Responsabilidad civil profesional;
  - 57) Responsabilidad civil de directores y administradores;
  - 58) Daños por asbesto o plomo en estado natural o por sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto o amoniaco, ni daños que se causen en operaciones o productos en los que se empleen materiales nucleares o radioactivos;
  - 59) Responsabilidad civil de asesores productores de seguros y corredores de reaseguros;
  - 60) Daños por vuelo o caída de aeroplanos o aeronaves o cosas aerotransportadas;
  - 61) Demandas, acciones judiciales ni de otra naturaleza, que no sean formuladas dentro de la jurisdicción ecuatoriana ni con arreglo a las leyes del Ecuador;
  - 62) Daños personales y materiales ocasionados por la acción lenta o continua de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho, hundimiento de terrenos, asentamiento o corrimiento de tierra o vibraciones.

### **ARTÍCULO 3: DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1) Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- 2) Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir la indemnización de la Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- 3) Solicitante o tomador o contratante: es la persona natural o jurídica que contrata la Póliza, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se haya señalado como tal en las condiciones particulares.
- 4) Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto o repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión o perturbación funcional, permanente o pasajera, que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima.
- 5) Empleado: funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a este mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios y quienes sin estarlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- 6) Predios: conjunto de inmuebles que se encuentren registrados por el Asegurado para sus actividades.
- 7) Operaciones: las actividades que realice el Asegurado o sus empleados, tal como se definen en esta Póliza, dentro del giro normal de los negocios materia de la presente Póliza.
- 8) Representantes: Propietario, accionista, funcionario, empleado u otras personas consideradas, de acuerdo a las normas legales vigentes como representantes de una empresa.
- 9) Responsabilidad civil contractual: toda responsabilidad que surja por el incumplimiento de un contrato.
- 10) Responsabilidad civil profesional: es la resultante de una vinculación con una persona natural o jurídica que ejerce cualquier profesión liberal o preparada en una especialidad, arte u oficio y que ofrece sus servicios a terceros.
- 11) Tercero: cualquier persona natural o jurídica distinta del solicitante y Asegurado, cónyuges, descendientes hasta el tercer grado (3°) de consanguinidad, primera (1°) de afinidad, así como familiares que convivan con ellos o estén prestando servicios para o por cuenta de ellos.
- 12) Sentencia ejecutoriada: decisión definitiva de juez competente, de acuerdo a las normas legales vigentes, sobre la cual no exista recurso alguno.

### **ARTÍCULO 4: VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido consensuada por las partes y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

### **ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

### **ARTÍCULO 6: DEDUCIBLE**

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

## **ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA**

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración de la Póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la Póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la Póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

## **ARTÍCULO 8: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o el Solicitante, deben notificar a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La notificación se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la Póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminada la Póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

#### **ARTÍCULO 9: PAGO DE PRIMAS**

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma.

El Asegurado o el Contratante de la Póliza están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o al Beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **ARTÍCULO 10: RENOVACIÓN**

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

#### **ARTÍCULO 11: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así mismo, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de una Compañía, será soportada por los demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros existentes.

#### **ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación escrita a la Compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la

Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La terminación por parte de la Compañía sólo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación.

La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la Póliza.

Por la declaratoria de terminación anticipada de la Póliza, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición de la Póliza.

#### **ARTÍCULO 13: AVISO DE SINIESTRO**

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la Póliza.

El Asegurado o el Beneficiario podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

#### **ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- a) Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada;
- b) Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones a los bienes asegurados antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía o sin autorización expresa de la misma;
- c) Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido; y,
- d) Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía.
- e) Abandono: los bienes asegurados en todo tiempo permanecerán en poder del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandono en favor de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

#### **ARTÍCULO 15: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración



- b) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- c) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
- d) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es el caso;
- e) Copia certificada de la sentencia judicial ejecutoriada o, si la Compañía lo autorizó, laudo arbitral expedido en un centro reconocido por el Consejo Nacional de la Judicatura de la República del Ecuador, reconociendo la responsabilidad del Asegurado y la cuantía de los daños; y,
- f) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de los daños, autorizados por la Compañía.

#### **ARTÍCULO 16: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tiene derecho a:

- a) Tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba;
- b) Obtener el auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.
- c) Pagar por cualquiera de los riesgos mencionados en esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pudiere compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas de otros; y,
- d) Optar por pagar directamente al Asegurado o a los Beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta Póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y se provean los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en que deban efectuarse los trabajos.

#### **ARTÍCULO 17: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- b) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- c) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro.
- d) Por la mala fe, dolo o fraude del asegurado, la carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente.
- e) Si el Asegurado reclamare a terceros sin conocimiento de la Compañía.
- f) Si no se cumpliere con las obligaciones establecidas en la presente Póliza para el caso de siniestro.
- g) Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- h) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.
- i) Cuando el Asegurado llegue a un acuerdo extrajudicial con el Tercero sin la autorización de la Compañía.

#### **ARTÍCULO 18: LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO**

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, pagará al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, cualquier indemnización será efectuada dentro del plazo estipulado que la Ley determine, contados desde la fecha en que la Compañía haya recibido la reclamación acompañada de los documentos justificativos del reclamo.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier valor que se le adeude por esta Póliza, así como también el importe de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva y el deducible respectivo.

La Compañía pagará mediante cheque, transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de siniestros al Asegurado o Beneficiario.

#### **ARTÍCULO 19: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o el Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### **ARTÍCULO 20: CESIÓN DE PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectúe el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

#### **ARTÍCULO 21: ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

## **ARTÍCULO 22: NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado y a la Compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza a elección del Asegurado o Beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

## **ARTÍCULO 23: JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

## **ARTÍCULO 24: PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dió origen, a menos que el Beneficiario o el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## **ARTÍCULO 25: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

1. Mediación y/o Arbitraje;
2. Reclamo Administrativo; o,
3. Justicia ordinaria: es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-14-21-CG-84-367004421, el 19 de Julio de 2021.